



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PODER LEGISLATIVO, FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ Y JAVIER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO PRD/CRTV/065/2013.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- I. En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2012 se aprobó el *"ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"*, identificado con la clave ACRT/32/2012.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"ACUERDO [...] POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENGAN JORNADA COMICIAL"*, identificado con la clave CG763/2012.
- III. Con fecha diecisiete de abril de dos mil trece, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio número PRD/CRTV/065/2013, mediante el cual los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Poder Legislativo, Fernando Vargas Manríquez y Javier González Rodríguez, respectivamente, solicitan al Presidente del Comité de Radio y Televisión ponga a consideración de dicho órgano colegiado la respuesta a la consulta que mediante el citado escrito se formula y que en su parte conducente señala:



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 1) *...si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión está en aptitud de ordenar incluir la transmisión de materiales en emisoras no contempladas en las solicitudes de los partidos políticos. Es decir, de modificar de manera unilateral las solicitudes de órdenes de transmisión formuladas por los partidos políticos, sin que medie requerimiento o prevención alguna."*
- 2) *...la forma en que este Comité de Radio y Televisión ordenará al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los vocales realizar las notificaciones y entrega o puesta a disposición de órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos a los concesionarios y permisionarios, de manera particular para las campañas electorales de los procesos locales en 2013.*

### C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que conforme al oficio señalado en el Antecedente III del presente Acuerdo, se sometió una consulta a este Órgano colegiado, a efecto de que se manifieste sobre:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i. "...sí la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión está en aptitud de ordenar incluir la transmisión de materiales en emisoras no contempladas en las solicitudes de los partidos políticos..."
  - ii. "...la forma en que este Comité de Radio y Televisión ordenará al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales realizar las notificaciones y entrega o puesta a disposición de órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos a los concesionarios y permisionarios, de manera particular para las campañas electorales de los procesos locales en 2013".
4. Que conforme lo dispuesto por el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
5. Que conforme al artículo 65, párrafo 1 del Código electoral federal, para la asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo 64 previamente referido, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
6. Que los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del Código Comicial Federal.
7. Que el artículo 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad



electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. Asimismo se señala que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Finalmente se establece que en todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

8. Que el párrafo 2 del precepto legal antes referido establece que son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.
9. Que los párrafos 2 y 3 del artículo 62 Código Electoral Federal, señalan que el tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto y que para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.
10. Que de conformidad con el artículo 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.
11. Que con base en lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, numeral 2, incisos f) y g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Comité se encuentra facultado para dar respuesta a la consulta referida en el punto anterior.
12. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, inciso l) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral este Comité de Radio y Televisión se encuentra facultado para aprobar el Catálogo de Emisoras que se encuentran obligadas a transmitir en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

13. Que con fundamento en los artículos 76, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Comité de Radio se encuentra facultado para aprobar las pautas para la asignación de tiempos en radio y televisión que deberán ser notificadas a las emisoras correspondientes, ello en términos del Catálogo referido, mandando a la Dirección Ejecutiva que realice las acciones necesarias para entregar las órdenes de transmisión y materiales que corresponda conforme a las pautas que hayan sido aprobadas.
14. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 4, inciso h) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, funge como Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión y se encuentra facultada para realizar las acciones que le mandate el citado Comité de Radio y Televisión.
15. En atención a su escrito PRD/CRTV/065/2013, mediante el cual consulta al Comité de Radio y Televisión y con base en lo señalado en los considerandos previos, este Comité emite la siguiente respuesta:

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso g); del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y en atención al escrito PRD/CRTV/065/2013, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO:** Se da respuesta al escrito PRD/CRTV/065/2013, en los siguientes términos:

#### **Respuesta a la consulta presentada mediante escrito PRD/CRTV/065/2013**

**PRIMERA.** Respecto a la consulta relativa a *"... si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión está en aptitud de ordenar incluir la transmisión de materiales en emisoras no contempladas en las solicitudes de los partidos políticos. Es decir, de modificar de manera unilateral las solicitudes de órdenes de transmisión formuladas por los partidos políticos, sin que medie requerimiento o prevención alguna"*, se señala lo siguiente:



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe *“realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código”*.

De igual forma, tal como se señala en el artículo 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“cumplir con los mandatos del Comité y la Junta”*.

En este marco y en atención a las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Radio y Televisión, los Acuerdos ACRT/32/2012, CG763/2012, así como los diversos acuerdos adoptados por este Comité de Radio y Televisión respecto de la aprobación de pautas para la transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe, en todo momento, llevar a cabo las acciones necesarias para hacer efectiva la transmisión de los señalados mensajes, con el propósito de garantizar el funcionamiento del modelo de comunicación política

Siendo así, las facultades de la citada Dirección Ejecutiva se relacionan directamente con la necesidad de cumplimentar las órdenes contenidas, tanto en los Acuerdos que el Consejo General emita en la materia de radio y televisión, como en los Acuerdos que el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva aprueben. De hecho, como ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en resoluciones sobre aspectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, destacadamente la resolución SUP-RAP-114/2011, el ejercicio del derecho de los partidos políticos de acceso permanente a los medios de comunicación social no es absoluto y se encuentra regulado por diversos dispositivos que incluyen los acuerdos que adoptan los órganos de decisión del Instituto Federal Electoral.

Algunos casos en los que a disposición expresa la autoridad electoral interviene directamente para garantizar la operación del modelo de comunicación política y salvaguardar la prerrogativa de acceso a medios de comunicación de los partidos políticos y/o el acceso de las autoridades electorales a la radio y la televisión son los siguientes:

- a. **Casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares.** De conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (artículo 64, numeral 1), en caso de que con motivo del dictado de una medida cautelar se ordene la sustitución de materiales y un partido político no indique el promocional que sustituirá aquel objeto de la medida cautelar, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe tomar un material genérico del partido político para ordenar a concesionarios y permisionarios la sustitución.



- b. **Eventualidades técnicas, materiales o jurídicas.** De conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (artículo 42, numeral 4), para garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, deben entregar al Instituto Federal Electoral materiales genéricos. Por lo tanto, la autoridad electoral podría tomar algún material de estas características para resolver este tipo de eventualidades y entregar a concesionarios y permisionarios dicho promocional para salvaguardar el derecho de los partidos políticos para acceder a la radio y la televisión.
  
- c. **Órdenes de transmisión sin cambio de material.** De conformidad con el *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL TRECE*, aprobado el 12 de diciembre de 2012 e identificado con la clave ACRT/33/2012, en caso de que los partidos políticos o autoridades electorales no realicen cambios de materiales, la orden de transmisión que elabora la autoridad electoral será con aquellos que se mantengan vigentes.
  
- d. **Incumplimiento a requisitos para pautar y ordenar transmisiones.** Resulta relevante también señalar que de conformidad con el Acuerdo ACRT/33/2012, la Dirección Ejecutiva debe asegurar que se cumplan los requisitos para calificar técnicamente materiales y ordenar transmisiones. Se trata de mecanismos de verificación y control que permiten garantizar el acceso a radio y televisión por los partidos políticos y autoridades electorales, por ejemplo, que sus instrucciones:
  - i. Indiquen el nombre y logotipo del actor (Partido Político, Coalición o Autoridad Electoral);
  - ii. Señalen la fecha en su escrito;
  - iii. Estén dirigidas al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - iv. Mencionen que se solicita la transmisión / distribución de promocionales;
  - v. Precisen registros y versiones de promocionales correctos;
  - vi. Aseguren que se solicitan registros y versiones de promocionales que cuenten con una calificación técnica óptima;
  - vii. Aclararen si se trata de transmisiones para radio y/o televisión;
  - viii. Especifiquen la entidad a la que van dirigidas las transmisiones;
  - ix. Indicar si se trata de Periodo Ordinario o Proceso Electoral (Precampaña, Intercampaña o Campaña Federal o Local;



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- x. Señalen la modalidad de transmisión, es decir si es federal y/o local (especificar la entidad federativa), o bien, si hay un ciclo que se deba realizar con los promocionales (la forma en que deberán de transmitirse los materiales);
- xi. Especifiquen emisoras elegidas (conforme al catálogo aprobado) y se ordenen transmisiones de conformidad con las modalidades de transmisión (por ejemplo, transmisiones en combos, migraciones AM – FM, etc.);
- xii. Informen -en caso de existir otro(s) material(es) pautado(s)- qué se hará con el nuevo promocional, es decir, alternarse o sustituirse;
- xiii. Señalar la vigencia de la transmisión (a partir de qué fecha y hasta cuando se mantendrá al aire);
- xiv. Firmadas por el Representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral o Comisionado en el caso de Autoridades Electorales.

De todo este conjunto de requisitos se observa la complejidad en la administración de los tiempos del Estado en lo relativo a pautar y ordenar transmisiones que garanticen que los partidos políticos y autoridades accedan a la radio y la televisión. De no realizar las acciones de verificación y control podría vulnerarse la prerrogativa de los partidos políticos sobre el acceso a medios de comunicación social, así como de autoridades electorales, y se pondría en riesgo el modelo de comunicación política, pues en casos de inconsistencias, errores u omisiones de partidos políticos y autoridades electorales al ordenar sus transmisiones podrían pautarse emisoras incorrectas, asignar promocionales de un partido con registros de otros, enviar un promocional a una entidad federativa incorrecta, aceptarse transmisiones de personas no autorizadas, entre otros casos.

En suma, en lo relativo a que si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos está en aptitud de ordenar incluir la transmisión de materiales en emisoras no contempladas en las solicitudes de los partidos políticos, es posible afirmar que sí está en aptitud de ello con el propósito de garantizar la prerrogativa de los partidos políticos y para cumplir con mandatos del Comité de Radio y Televisión y salvaguardar la viabilidad y funcionamiento racional del modelo de comunicación política, tal como se ha demostrado en los casos anteriormente enunciados.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión y cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva, tomando en consideración que el derecho de los partidos políticos de acceso permanente a los medios de comunicación social no es absoluto y se encuentra regulado por diversos dispositivos que incluyen los acuerdos que adoptan los órganos de decisión la autoridad electoral federal.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Bajo este contexto, esta determinación de ninguna manera vulnera el derecho de los partidos políticos en el ejercicio de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, pues con ello se salvaguarda ese derecho evitando el incumplimiento que pudiera generarse por los sujetos obligados, porque en todo caso los partidos políticos mantienen la libertad de definir sus estrategias de comunicación, construidas a partir de parámetros acordados, en el marco de la Constitución y la ley, por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

**SEGUNDA.** Respecto a la consulta sobre "... la forma en que éste Comité de Radio y Televisión ordenará al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales realizar las notificaciones y entrega o puesta a disposición de órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos a los concesionarios y permisionarios, de manera particular para las campañas electorales de los procesos locales en 2013", se señala lo siguiente:

La forma de notificar y entregar órdenes de transmisión seguirá siendo la misma con la que se ha administrado el modelo de comunicación política en otros procesos electorales locales no coincidentes con un proceso electoral federal. Es decir, no existen dispositivos normativos nuevos ni *praxis* en la administración de los tiempos del Estado para realizar notificaciones y entrega o puesta a disposición de órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos y autoridades electorales distintos que los señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los acuerdos del Consejo General, del Comité de Radio y Televisión y/o de la Junta General Ejecutiva que regulan esta función:

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENGAN JORNADA COMICIAL, identificado con la clave CG763/2012.
- ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, identificado con la clave ACRT/32/2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL TRECE, identificado con la clave ACRT/33/2012.

En este marco, vale la pena destacar que el modelo de comunicación política introducido con la Reforma Electoral del año 2007, es un modelo complejo y cuyo diseño, alcances y operación se ha ido construyendo progresivamente a lo largo del tiempo, es decir, las normas electorales no son totalmente exhaustivas. En este contexto, el Instituto Federal Electoral como administrador de los tiempos del Estado en radio y televisión, ha garantizado el acceso de los partidos políticos de forma permanente a los medios de comunicación, de una manera equitativa, imparcial, ordenada y profesional y ha sido, a través de la interpretación de esta autoridad y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se han ido normando y fijando criterios que han dado solidez al modelo de comunicación político-electoral, contribuyendo a su perfeccionamiento en el transcurso de los años.

Sobre las bases constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, de 2008 a 2012, el modelo de comunicación política ha sido instrumentado y probado con éxito en 70 elecciones (2 procesos electorales federales, 54 elecciones locales y 14 procesos electivos extraordinarios). En este mismo periodo, las 70 elecciones referidas tuvieron como propósito la renovación de 6826 cargos de representación popular (1 presidente, 128 senadores, 1000 diputados federales, 1806 diputados locales, 3467 presidencias municipales y 393 presidentes de comunidad) con posibilidades permanentes de acceso a la radio y televisión a través del modelo de comunicación política. Como resultado de la aplicación de este modelo, el Instituto Federal Electoral ha establecido una comunicación permanente con concesionarios y permisionarios para la notificación de pautas con toda oportunidad, la entrega de materiales de partidos políticos y autoridades electorales en todo momento y para el fortalecimiento de relaciones institucionales con 2335 concesionarios y permisionarios de radio y televisión. En este tiempo, se han establecido criterios que han dado certidumbre, eficacia y funcionalidad al modelo de comunicación política en el marco de las limitaciones y posibilidades que de suyo tiene. Destacan, por su relevancia para la administración de los tiempos del Estado:

- a. Pauta metropolitana entre Distrito Federal y Estado de México (2009, 2011 y 2012);
- b. Asignación de tiempos en radio y televisión para partidos políticos y autoridades electorales en calendarios electorales no coincidentes en etapas ni tiempos (2012);
- c. Inclusión de partidos locales en tiempos del Estado (2009);
- d. Posibilidades de reformas reglamentarias sobre la base de dictámenes técnicos de factibilidad (2011);
- e. Resolución del complejo tema de "bloqueos" sobre la base de verificaciones técnicas *in situ*;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- f. Definición de una pauta inversa para lograr que todas las emisoras de televisión transmitieran 48 minutos de tiempo del Estado en un proceso electoral federal (2012);
- g. Asignación de tiempos a candidaturas independientes (2013);
- h. Establecimiento de reglas claras, ciertas y precisas para entrega de materiales y órdenes de transmisión (2010, 2011, 2012 y 2013).

En este tenor, debe decirse que ha sido responsabilidad de la autoridad electoral dotar de congruencia al propio sistema que ha propiciado resultados tangibles en esta materia. En cada elección, precandidatos, candidatos, partidos políticos nacionales y locales y autoridades electorales han accedido a la radio y la televisión en el marco jurídico que se compone de diversos dispositivos que incluyen los acuerdos que adoptan los órganos de decisión de la autoridad electoral federal.

Por lo anterior, la forma en que este Comité de Radio y Televisión "ordenará al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales realizar las notificaciones y entrega o puesta a disposición de órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos a los concesionarios y permisionarios, de manera particular para las campañas electorales de los procesos locales en 2013" será la que hasta la fecha se ha utilizado en el marco de las previsiones reglamentarias y normativas correspondientes, con las mejoras logradas derivadas de la experiencia del Instituto Federal Electoral para seguir dando viabilidad al modelo de comunicación política, que son:

- 1. Elaboración de dos órdenes de transmisión por semana los días domingo y martes (ACRT/33/2012);
- 2. Notificación o entrega de órdenes de transmisión los lunes y miércoles de cada semana (ACRT/33/2012);
- 3. Términos y condiciones para la entrega de materiales y requisitos para de las órdenes de transmisión (ACRT/33/2012);
- 4. Catálogo de emisoras que participan en la cobertura del periodo ordinario o en procesos electorales locales 2013 (ACRT/32/2012 y CG763/2012). Al respecto debe señalarse lo siguiente:
  - Sin excepción, todas las emisoras incluidas en el catálogo para un proceso electoral local transmitirán 48 minutos diarios a partir del inicio de la precampaña y hasta la jornada comicial;
  - A diferencia de 2008, 2009, 2010 y 2011, por primera vez en la administración de los tiempos del Estado la totalidad de emisoras domiciliadas en una entidad federativa transmiten y transmitirán durante las próximas campañas los 48 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, correspondientes a la pauta por entidad federativa;
  - Así mismo, a diferencia de otros procesos comiciales locales, el número de emisoras de concesionarios privados de televisión que "bloquean" su señal es total.



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Las concesionarias del Grupo Televisa pasaron de 83 emisoras con bloqueo a 207 (la totalidad), es decir, 150% más que en otros procesos electorales:

Entidad	2008-2011	2013
	Bloquean	Bloquean
Aguascalientes	1	2
Baja California	4	7
Baja California Sur	0	5
Campeche	1	4
Coahuila	8	15
Colima	1	6
Chiapas	2	13
Chihuahua	6	15
Distrito Federal	0	4
Durango	1	2
Guanajuato	2	2
Guerrero	7	11
Hidalgo	1	1
Jalisco	3	9
México	3	5
Michoacán	2	14
Morelos	1	1
Nayarit	2	5
Nuevo León	3	3
Oaxaca	3	11
Puebla	0	1
Querétaro	3	3
Quintana Roo	2	5
San Luis Potosí	0	6
Sinaloa	6	6
Sonora	5	16
Tabasco	1	4
Tamaulipas	7	12
Veracruz	4	7
Yucatán	2	3
Zacatecas	2	9
Total	83	207



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- El caso del Grupo Televisión Azteca pasó de 135 emisoras con bloqueo a 178 (la totalidad), es decir, 31% más que en otros procesos electorales:

Entidad	2008-2011	2013
	Bloquean	Bloquean
Aguascalientes	2	3
Baja California	6	8
Baja California Sur	6	12
Campeche	6	6
Coahuila	7	11
Colima	6	6
Chiapas	6	9
Chihuahua	6	10
Distrito Federal	0	2
Durango	3	6
Guanajuato	2	2
Guerrero	7	9
Hidalgo	2	3
Jalisco	4	4
México	2	2
Michoacán	5	5
Morelos	2	2
Nayarit	2	2
Nuevo León	2	2
Oaxaca	7	11
Puebla	4	4
Querétaro	2	2
Quintana Roo	4	5
San Luis Potosí	5	7
Sinaloa	6	6
Sonora	6	9
Tabasco	2	3
Tamaulipas	9	12
Veracruz	6	7
Yucatán	4	4
Zacatecas	4	4
Total	135	178



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por ello, en los comicios locales, y especialmente durante las campañas electorales cada proceso electoral local con jornada comicial al próximo 7 de julio, contará con más emisoras cubriendo la elección respectiva; toda emisora transmitirá los mensajes con mayor agilidad que en cualquier otra elección desde 2008; toda campaña tendrá la posibilidad de ser vista o escuchada; y, todas las capitales y ciudades en el país, podrán ser informadas con las señales de mayor audiencia y a la velocidad del nuevo modelo derivado de la reforma al Reglamento de Radio y Televisión de 2011. Además del cumplimiento con la pauta electoral, también se suspenderá la transmisión de propaganda gubernamental, a partir del inicio de la etapa de campaña, en los estados en proceso electoral, tanto en emisoras domiciliadas en dichos estados como en aquellas emisoras vecinas que sean vistas o escuchadas en los mismos.

Las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y este órgano colegiado, atienden a las siguientes circunstancias:

1. **Emisoras de radio y/o canales de televisión con programación original según el Catálogo de Emisoras:** cada una cuenta con una pauta y orden de transmisión específica;
2. **Emisoras combo:** la pauta de la emisora AM es la misma que la correspondiente en FM y, en consecuencia la orden de transmisión es la misma para ambas;
3. **Migraciones AM a FM:** la pauta de la emisora AM es la misma que la correspondiente en FM y, en consecuencia la orden de transmisión es la misma para ambas;
4. **Sistemas de radio y/o televisión de gobiernos estatales:** la pauta es la misma para todas las emisoras que integran dichos sistemas y, en consecuencia la orden de transmisión es la misma para todas las emisoras agrupadas a estos sistemas:

Entidad	Emisoras de Radio	Canales de Televisión	Total
Aguascalientes	2	1	3
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	8	1	9
Campeche	1	3	4
Coahuila	16	0	16
Colima	1	1	2
Chiapas	10	10	20
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	1	1
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	27	27
Guerrero	8	2	10
Hidalgo	11	11	22



Entidad	Emisoras de Radio	Canales de Televisión	Total
Jalisco	5	3	8
México	8	3	11
Michoacán	13	12	25
Morelos	4	1	5
Nayarit	1	2	3
Nuevo León	14	24	38
Oaxaca	34	52	86
Puebla	8	1	9
Querétaro	2	1	3
Quintana Roo	5	4	9
San Luis Potosí	0	2	2
Sinaloa	3	0	3
Sonora	29	58	87
Tabasco	7	0	7
Tamaulipas	12	0	12
Tlaxcala	1	5	6
Veracruz	7	8	15
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	1	0	1
Total	211	233	444

**5. Estación de radio y/o canal de televisión que incluya un conjunto de emisoras que transmiten o repiten una misma señal al interior de un estado, como lo establece el Catálogo de Emisoras, son pautados por entidad federativa.**

La posibilidad de realizar pautas por cada entidad federativa resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de la materia, el cual precisa que la distribución de tiempos que los partidos pueden hacer por "campaña" de diputados o senadores es por entidad federativa. Es decir, en el caso de elecciones federales el acceso a cada "campaña" se garantiza en todas las emisoras de cada estado. Este dispositivo resulta aplicable en lo conducente, en términos del artículo 66 párrafo 2, a los procesos electorales locales con jornada no coincidente con la federal.

En el mismo sentido, el artículo 63 del Código de la materia dispone: "Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho."

Atendiendo a la lógica del legislador, tenemos que cuando en este dispositivo se habla de "campañas", el legislador se refirió solamente al porcentaje de tiempos que se destinaría – de entre los que se asignan a cada partido- a los diferentes cargos que contienden a una misma elección (ya que dicho término es el que empleó en los artículos 60 y 61 para diferenciar entre las campañas del poder ejecutivo y legislativo federal), sin que de ello se siga necesariamente que la asignación puede hacerse de manera diferenciada por emisora, ya que la posibilidad de asignación libre por campaña admite y en ciertos casos hasta exige ciertos límites, como a continuación se explica.



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 49 párrafo 6 del Código prevé que el Instituto debe garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión. Dichas prerrogativas consisten en un acceso permanente a los medios de comunicación, el cual –según criterios del Tribunal- se hace por emisora, sin importar su forma de operación.

Al respecto, es importante hacer algunas consideraciones, ya que el modelo de comunicación está construido en la lógica de entidades federativas con elecciones, coincidentes o no con la federal, por ello:

- La propaganda gubernamental (federal, local o municipal) se debe dejar de transmitir en la entidad con proceso electoral durante las campañas.
- La asignación de la pauta para los partidos políticos para precampañas, campañas o, incluso, para alguna elección extraordinaria, es con base a los porcentajes de votación obtenida a nivel estatal por cada fuerza política en la elección inmediata anterior.
- Por lo cual, la prerrogativa de acceso a radio y televisión es para los partidos políticos, no para los candidatos a nivel municipal, distrital o estatal. Esta idea se refuerza con el hecho de que la cobertura de las emisoras no coinciden con los límites de los municipios o de los distritos electorales.
- Los institutos electorales locales transmiten sus promocionales a nivel estatal, promocionando el voto o sus actividades.
- Las resoluciones del Tribunal se han emitido bajo la Interpretación de la obligación de los concesionarios y permisionarios locales para transmitir los mensajes de los partidos políticos y de autoridades electorales, federales y locales, así como, que durante las campañas de los procesos locales se impida la difusión de los mensajes de la propaganda gubernamental o se transmitan en una entidad diferente a la de su territorio.
- El modelo no contempla un trato diferenciado entre permisionarios públicos y concesionarios, por lo que los Sistemas de Radio y TV en cada entidad transmiten una misma programación en todas sus emisoras, pauta y, en consecuencia, orden de transmisión.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo QUINTO del ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (ACRT/32/2012), que a la letra señala:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*“Todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo se encuentran obligados a destinar 48 minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados por entidad federativa que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, debiendo difundir las versiones que les sean solicitadas y realizando, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión”.*

El resolutivo anterior implica:

- i. Que todas las emisoras pautadas para cubrir el proceso electoral ordinario en 2013 deben transmitir 48 minutos diarios de tiempo del Estado;
- ii. Por lo anterior, todas las emisoras tienen la obligación de llevar a cabo "bloqueos" respecto de su señal nacional (elemento que se ha constatado en los informes de monitoreo desde el 1 de enero de 2013);
- iii. Que la pauta se transmite por entidad federativa.

De lo anterior se desprende que para los procesos electorales locales de 2013, se definió un pautaado por entidad federativa para todas las emisoras de radio o televisión obligadas. El 5 de diciembre de 2012, el Consejo General del Instituto, ordenó la publicación del Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión. Este Acuerdo no fue apelado por partido político alguno, es decir, se trata de un acto consentido, firme y definitivo en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que su contenido es irrevocable y debe ser acatado por autoridades electorales, partidos políticos, concesionarios y permisionarios.

No debe perderse de vista que, en términos del artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI del Reglamento, las órdenes de transmisión son "instrumento, complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y a las autoridades electorales". En ese sentido, la orden de transmisión debe entregarse siguiendo la misma lógica de la aprobación de la pauta que complementa, por lo que es válido afirmar que a las órdenes de transmisión les aplica por igual la regla prevista en el acuerdo ACRT/32/2012.

De esta manera, el Instituto está obligado a utilizar todas las herramientas y atribuciones con las que cuenta con miras a garantizar un adecuado, eficiente y permanente acceso de los partidos a los medios de comunicación. Para cumplir con ese objetivo, desde la implementación de la reforma electoral, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión han emitido diversas normas genéricas, abstractas e impersonales que regulan la forma en que los partidos acceden a dichos medios, esencialmente bajo motivaciones de posibilidad operativa del modelo, de racionalidad, eficacia y eficiencia del mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así, en primer lugar, tenemos que a través de diversos acuerdos del Comité de Radio y Televisión y posteriormente mediante la reforma al Reglamento de la materia, la autoridad electoral determinó que, con independencia de la realización de precampañas o campañas escalonadas para los distintos cargos de elección popular previstas en el marco legal de las entidades federativas, el acceso de los partidos se haría de manera conjunta y simultánea en cada entidad. Esta medida permitió un eficaz manejo de los tiempos a que tienen acceso los partidos políticos.

Otro ejemplo de medidas adoptadas por esta autoridad que permiten garantizar el adecuado acceso de los partidos a las prerrogativas de radio y televisión, consiste en que durante los procesos electorales locales como federales, todos los partidos sujetan la duración de sus mensajes a una misma medida. Lo anterior encuentra su razón de ser en que de permitirse que cada partido determinara de manera independiente duraciones diversas para los mensajes que puede difundir en el tiempo que le es asignado, el sistema se volvería inoperable para el Instituto, por lo que se hizo indispensable la homologación de su duración. Estas decisiones de carácter administrativo le dan coherencia, viabilidad, certidumbre y eficacia a la operación del modelo de comunicación política.

En ese sentido, en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión de 17 de noviembre de 2008, el entonces Secretario Técnico señaló:

*[...] Como es de su conocimiento el artículo 56 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las unidades de medida de los mensajes que difundan los partidos políticos son 30 segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, y su aplicación se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la materia. De igual manera, el párrafo 5 del citado precepto, precisa que el tiempo de radio y televisión que corresponda a cada partido político será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración se encuentra establecida en la propia ley. Asimismo, dicho precepto establece que las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.*

*La reglamentación de las disposiciones antes citadas se encuentra establecida en los artículos 12, párrafo 5 y 16, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Material Electoral, los cuales indican que la duración de los mensajes de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, uno y dos minutos durante los periodos de precampaña y campaña electoral federal, confiriendo plena competencia al Comité de Radio y Televisión del Instituto para resolver lo conducente a su aplicación, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades de medida.*

*[...] No obstante, algunos partidos en el seno de este Comité han manifestado su inquietud de utilizar medidas diferenciadas para la elaboración de las próximas pautas, de forma tal que pudieran utilizarse unidades de medida de 30 segundos y de un minuto. En atención a dicha solicitud, esta Secretaría ha realizado un ejercicio preliminar de reflexión tendiente a determinar de manera objetiva las ventajas y desventajas de establecer mensajes de los partidos políticos con una duración de 30 ó 60 segundos identificando, en su caso, los problemas que dificultarían su operación.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Las conclusiones del estudio señalado son las siguientes. Tomando en consideración los recursos tecnológicos, materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto Federal Electoral, por cuanto hace a la recepción, clasificación y distribución de los materiales de los partidos políticos, se considera que la utilización de unidades de medidas diferenciadas o mixtas para pautar los mensajes de los partidos políticos, implicaría un riesgo que podría comprometer seriamente la operación y el cumplimiento de las obligaciones que el Instituto tiene encomendadas en esta materia.*

[...]"

Esta justificación operativa para la homologación obligatoria de la duración de promocionales de partidos, siguió operando para la redacción del Reglamento de la materia de 2008 y se retomó en las reformas del año 2011 al mismo, por lo que actualmente se encuentra vigente.

En ambos ejemplos se trata de reglas específicas, sentadas en normas generales, abstractas, e impersonales, que permiten al Instituto cumplir con la obligación que tiene de garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de radio y televisión y, que al ser razonables, necesarias y proporcionales, no contravienen los derechos tutelados en el artículo 41 constitucional sino que, por el contrario, son necesarias para poder garantizar el ejercicio del mismo. En otras palabras, atienden a un fin legítimo y, por lo tanto, son recomendables para la operación del modelo de comunicación política.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en el artículo 44 párrafo 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral que señala que este "Comité podrá aprobar Lineamientos específicos respecto de la eficiencia en la operación de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión". Normativa secundaria que reglamenta la obligación del Instituto contenida en el artículo 49 párrafo 6 del Código, permitiendo que se adopten las medidas de eficiencia que le posibiliten garantizar el acceso permanente de los partidos a sus prerrogativas. Esto pues conforme al precepto en cuestión, la autoridad electoral cuenta con facultades para administrar los tiempos en radio y televisión con base en criterios de eficiencia.

La autoridad electoral tiene el deber de garantizar el uso eficiente y eficaz del tiempo del Estado en radio y televisión, lo cual entraña privilegiar los principios de certeza y de trato igual para todos los partidos, en términos de los parámetros dispuestos por los preceptos aplicables. Lo anterior, pues dicha medida permite preservar la prerrogativa constitucional de acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos, mediante la efectiva y adecuada transmisión de sus programas y promocionales.

Con base en las consideraciones anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos está obligada a la generación de órdenes de transmisión y pautas a nivel entidad federativa, por lo que de la instrumentación de esta regla (por cierto, no nueva como se puede constatar en el



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ANEXO 1** con diversos ejemplos de la *praxis* con que los partidos políticos han ordenado sus transmisiones desde 2009), puede darse el caso que esta Dirección Ejecutiva ordene la difusión de promocionales en todas las emisoras de radio y televisión, comprendidas en el catálogo correspondiente a cada entidad federativa, independientemente de que un partido solicite su transmisión sólo para cierta región o parte del territorio de una entidad federativa.

Lo anterior pues de no ejercitar tal facultad, además de oponerse a la aplicación de normas de carácter general que están firmes, podría poner en riesgo el oportuno acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al ejercicio de las prerrogativas que en la materia se confiere a los partidos políticos en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario. Lo anterior, en virtud de que esta autoridad no cuenta con información técnica ni dictamen de factibilidad alguno para garantizar el efectivo cumplimiento de las órdenes de transmisión y entrega de materiales de otro modo.

En ese sentido, la emisión de las órdenes de transmisión elaboradas a nivel estatal se aplica a todos los partidos políticos por igual y sólo de esta manera el Instituto puede garantizar el acceso permanente a los medios de comunicación, por lo que no sólo es legítima, sino necesaria y persigue un fin legítimo. No obstante, como se ejemplifica en el **ANEXO 2** cada partido político o autoridad electoral cuentan con posibilidades de que sus mensajes sean vistos o escuchados en diferentes regiones o ciudades atendiendo a los límites ya referidos anteriormente.

Conforme a lo expuesto, esta modalidad resulta idónea, pues por un lado, garantiza la operatividad del sistema, respetando el acceso de los partidos a los tiempos que les corresponden en cada emisora, sin sacrificar el derecho de la población local a conocer las propuestas de campaña lo que les permite en todo caso emitir un voto razonado.

Sobre esta base de certeza se da respuesta a la consulta formulada mediante escrito PRD/CRTV/065/2013. Ahora bien, con independencia de lo antes expuesto, no puede pasarse por alto que las órdenes de transmisión que se han operado para las elecciones locales han sido a nivel entidad federativa. Esto es, la práctica administrativa consiste en la emisión de órdenes de transmisión a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión y de pautas a nivel entidad federativa (nuevamente véase los ejemplos contenidos en el ANEXO 1).

Desde esta óptica, la práctica administrativa es congruente con los criterios de razonabilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, que se derivan del andamiaje normativo que se definió con la aprobación y notificación del Catálogo de estaciones y canales de radio y televisión en diciembre de 2012, con el objeto de que los sujetos regulados tuvieran conocimiento de las reglas operativas para las elecciones locales de 2013, amén de la existencia o no de obligaciones legales de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión y de las atribuciones de la autoridad electoral federal para ello.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Una modificación a este criterio y práctica administrativa de cara a las campañas electorales que han iniciado (Baja California, 25 de abril de 2013) o aquellas campañas de entidades federativas que están por iniciar y cuyas órdenes de transmisión de inicio fueron debidamente entregadas (Puebla, Tlaxcala, Zacatecas y Sonora), requiere un tratamiento técnico y de factibilidad mayor como lo fue la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Vale recordar que desde aquel momento, la Sala Superior del TEPJF estableció, expediente SUP-RAP-0146-2011 y acumulados, que:

*“... para estar en condiciones de administrar en forma debida los tiempos del Estado en radio y televisión y que se garantice la prerrogativa de los partidos políticos al acceso efectivo a los medios de comunicación social, la autoridad electoral administrativa federal, como parte del Estado, debe tomar en consideración a los sectores social y privado, para que puedan concurrir en la regulación, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del Estado, como es la radio y televisión. Así las cosas, debe tomar en consideración la capacidad de los sujetos obligados para hacer las transmisiones de los promocionales, con el objetivo de evitar medidas irracionales y el consecuente entorpecimiento u obstaculización de la oportuna y adecuada difusión de los programas, promocionales y mensajes de las autoridades y partidos políticos en materia electoral.*

*Así, ante la necesidad de armonizar los deberes constitucionales que tienen tanto la autoridad electoral administrativa federal, como las emisoras de radio y televisión, surge la necesidad de consultar a los sujetos a los cuales se dirige la norma, es decir, a las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a organismos especializados en esa materia.*

*Esto es así, porque para tomar una decisión normativa en una de las áreas prioritarias del Estado, como es la radio y televisión, la cual está relacionada con aspectos técnicos sobre la forma en que se habrán de llevar a cabo las transmisiones de los promocionales de los partidos políticos, es necesario conocer la opinión de las partes interesadas, de las organizaciones de concesionarios y permisionarios, entidades especializadas, como es la Cámara Nacional de la Industria de Radio y la Televisión, para hacer posible que las normas que al efecto se emitan sean racionales y adecuadas, al tener en cuenta aquellos aspectos tecnológicos que propiciarán que las transmisiones de los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales se lleven a cabo en forma eficaz, eficiente, oportuna y cabal, además de que se debe garantizar que el desarrollo de la industria de la radio y televisión, como actividad económica nacional, sea integral y sustentable...”.*



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo expuesto, esta autoridad electoral considera indispensable respetar esa modalidad de funcionamiento para generar condiciones de certeza y eficacia respecto a las reglas para el debido desarrollo de los procesos electorales locales. Las acciones operativas necesarias para implementar el modelo de comunicación político electoral requieren atender a los razonamientos señalados, dotando con ello de certeza a cada uno de los actores políticos involucrados, por lo que si de las solicitudes presentadas no se desprende con claridad que se atiende al criterio por entidad que en estos párrafos se desarrolla, es congruente que la autoridad respectiva lleve a cabo lo necesario para cumplimentarlos.

Así, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra facultada para llevar a cabo las acciones mandatadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y este Comité de Radio y Televisión, respecto de la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales correspondientes a los procesos locales, atendiendo en todo momento a la naturaleza y alcances del sistema construido para garantizar el acceso a radio y televisión, en los términos antes señalados.

Se reitera que por lo que hace a la forma en que este Comité ordenará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la notificación y entrega de las órdenes de transmisión y materiales para las campañas electorales de los procesos locales en 2013, dicha Dirección Ejecutiva deberá ejecutar tales actos atendiendo a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en concordancia con los Acuerdos emitidos por este órgano colegiado y los criterios adoptados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Finalmente, como ha quedado demostrado en las 70 elecciones en las que el IFE ha administrado tiempos del Estado en radio y televisión y sobre la base de lo aquí señalado:

- Toda emisora incluida en el catálogo transmitirá 48 minutos diarios a partir del inicio de cada precampaña local;
- Toda emisora transmitiera los mensajes con mayor agilidad que en cualquier otra elección local desde 2008, virtud de la última reforma reglamentaria vigente;
- Toda campaña tuviera la posibilidad de ser vista o escuchada;
- Todas las elecciones locales no coincidentes con la federal contarán con espacio en las señales nacionales; y,
- Todas las capitales y ciudades con mayor población en el país, podrán ser informadas con las señales de mayor audiencia y a la velocidad del nuevo modelo derivado de la reforma al Reglamento de Radio y Televisión.



ACRT/29/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, sin el consenso de los representantes de los partidos políticos, presentes en la Segunda Sesión Especial, celebrada el treinta de abril de dos mil trece.

**El Presidente  
del Comité de Radio y Televisión**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

**El Secretario Técnico  
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA  
RODRÍGUEZ**